

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GLPAN DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 10 Y POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 10 BIS 2 A LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A GARANTIZAR UN APOYO ECONÓMICO PARA SERVICIOS FUNERARIOS BÁSICOS A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 05 de Agosto de 2026

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE BIENESTAR, DERECHOS HUMANOS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

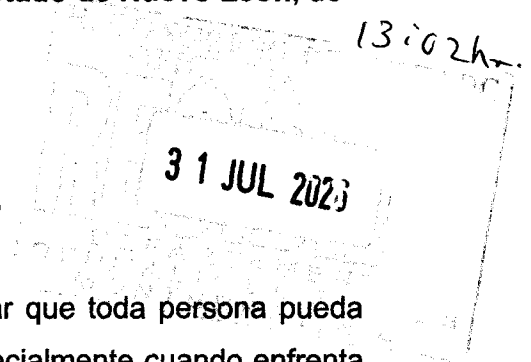
DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E . -

El suscrito Diputado **José Luis Santos Martínez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos ante esta Soberanía a presentar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto en la que se **reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del estado de Nuevo León**, de tenor de la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado tiene la responsabilidad de garantizar que toda persona pueda ejercer sus derechos en condiciones de dignidad, especialmente cuando enfrenta circunstancias extraordinarias que la colocan en una situación de vulnerabilidad. Entre dichas circunstancias, pocas resultan tan complejas como el fallecimiento de un integrante del núcleo familiar, pues además del profundo impacto emocional que genera la pérdida de un ser querido, las familias deben hacer frente, de manera inmediata, a una serie de obligaciones jurídicas, administrativas y económicas que no admiten demora.

La muerte constituye un hecho inevitable de la vida humana; sin embargo, las consecuencias que produce trascienden el ámbito personal y familiar para



convertirse también en un asunto de interés público. El fallecimiento de una persona activa diversos procedimientos legales indispensables para otorgar certeza jurídica a su situación, permitir el ejercicio de derechos sucesorios, patrimoniales y de seguridad social, así como garantizar el destino final del cuerpo conforme a la legislación sanitaria y civil aplicable. Paralelamente, obliga a los familiares a realizar múltiples erogaciones económicas relacionadas con los servicios funerarios, el traslado del cuerpo, la inhumación o cremación, la contratación de salas de velación y la realización de diversos trámites administrativos.

A diferencia de otras contingencias económicas que pueden planearse o diferirse, los gastos funerarios deben cubrirse prácticamente de manera inmediata. Las familias cuentan únicamente con unas cuantas horas o días para tomar decisiones complejas que implican desembolsos considerables, sin que exista margen para posponer dichas obligaciones. Esta característica convierte al fallecimiento en una de las contingencias económicas más apremiantes que puede enfrentar cualquier hogar.

La magnitud del fenómeno evidencia que no se trata de una problemática aislada. De acuerdo con las cifras preliminares de las Estadísticas de Defunciones Registradas 2024, publicadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), durante ese año se registraron 818,437 defunciones en México, cifra superior en 2.3 por ciento respecto del año anterior. Del total de fallecimientos registrados, el 97.3 por ciento ocurrió durante 2024, mientras que el 89.6 por ciento correspondió a enfermedades y padecimientos relacionados con la salud, en tanto que el 10.4 por ciento restante derivó de causas externas, como accidentes, homicidios y suicidios.¹

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Comunicado de prensa núm. 117/25. Estadísticas de Defunciones Registradas (EDR) 2024, 8 de agosto de 2025. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/edr/EDR2024_CP_ene-dic.pdf

Estas cifras permiten dimensionar la frecuencia con la que miles de familias mexicanas enfrentan diariamente la pérdida de un ser querido y, de manera simultánea, la necesidad de solventar gastos extraordinarios que difícilmente forman parte de su economía cotidiana. Cada defunción representa una contingencia económica inesperada que obliga a reorganizar los recursos familiares para cubrir servicios que, por su propia naturaleza, no pueden aplazarse.

Esta realidad adquiere particular relevancia en el Estado de Nuevo León. De acuerdo con la información estadística del propio INEGI, cada año fallecen aproximadamente treinta y tres mil personas en la entidad, lo que equivale a un promedio cercano a noventa defunciones diarias. En consecuencia, todos los días decenas de familias nuevoleonenses enfrentan no solo el proceso de duelo derivado de la pérdida de un familiar, sino también la necesidad inmediata de contratar servicios funerarios y cumplir con diversos procedimientos administrativos y legales.

A ello debe añadirse que la contratación de servicios funerarios representa una de las erogaciones extraordinarias más elevadas para las familias mexicanas. Información publicada por la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) señala que el costo de un servicio funerario puede superar los cuarenta mil pesos, dependiendo de las características del servicio contratado, incluyendo ataúd, preparación del cuerpo, velación, traslado, cremación o inhumación y diversos servicios complementarios.

En el caso específico de Nuevo León, los costos pueden ser aún mayores. Existen servicios funerarios cuyo precio oscila entre los veintisiete mil y más de ciento sesenta mil pesos, dependiendo del tipo de servicio contratado, la empresa

prestadora y las características del funeral. Incluso los servicios más básicos representan una erogación considerable para la economía de la mayoría de los hogares, particularmente cuando dichos gastos deben cubrirse de manera inmediata.

Diversos especialistas en planeación financiera recomiendan que las familias cuenten con un fondo de emergencia de entre treinta y cinco mil y setenta mil pesos exclusivamente para hacer frente a un fallecimiento. Sin embargo, la realidad económica demuestra que la mayoría de la población no dispone de recursos suficientes para atender una contingencia de esta naturaleza, por lo que es frecuente que los gastos funerarios sean cubiertos mediante préstamos, endeudamiento, disposición anticipada de ahorros o apoyo económico de familiares y amigos.

Lo anterior evidencia que el fallecimiento de una persona constituye no solamente una pérdida humana irreparable, sino también una contingencia económica extraordinaria que puede comprometer de manera importante la estabilidad financiera de las familias. En consecuencia, resulta indispensable que el Estado adopte mecanismos permanentes de asistencia social que permitan brindar apoyo oportuno a quienes enfrentan este tipo de situaciones, reduciendo el impacto económico derivado de una circunstancia inevitable y garantizando una respuesta institucional acorde con los principios de dignidad humana, solidaridad social y protección integral de las familias.

La necesidad de fortalecer la intervención del Estado en esta materia encuentra sustento en el propio marco jurídico vigente. La asistencia social tiene como finalidad prevenir, atender y superar aquellas circunstancias que colocan a las personas o familias en condiciones de vulnerabilidad, procurando que puedan afrontar situaciones extraordinarias que afectan su bienestar y estabilidad.

En este sentido, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud, mientras que el artículo 1° impone a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Estos principios obligan al Estado a implementar acciones que permitan disminuir las consecuencias sociales y económicas derivadas de acontecimientos que afectan de manera directa a las personas.

En el ámbito local, la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León reconoce expresamente que los servicios funerarios forman parte de las acciones de asistencia social. En efecto, el artículo 9 Bis, fracción XVI, contempla como uno de los servicios básicos en esta materia la prestación de servicios funerarios a quienes carezcan de recursos para sufragarlos.

Este reconocimiento legislativo resulta de especial relevancia, pues evidencia que el propio Estado ha identificado el fallecimiento de una persona como una circunstancia susceptible de generar condiciones de vulnerabilidad que ameritan la intervención de las instituciones públicas. En otras palabras, el legislador ya aceptó que los gastos funerarios pueden convertirse en una carga económica extraordinaria para las familias y que, en determinadas circunstancias, corresponde al Estado brindar apoyo para atender dicha necesidad.

No obstante, aunque la legislación reconoce este servicio como parte de la asistencia social, actualmente no existe un mecanismo jurídico suficientemente desarrollado que permita materializar dicho derecho de manera uniforme, permanente y con reglas claras de operación. La legislación vigente únicamente

hace referencia a la prestación de servicios funerarios, pero no establece procedimientos específicos, modalidades de apoyo, criterios de acceso ni la posibilidad de otorgar subsidios económicos que permitan a las familias enfrentar los gastos derivados del fallecimiento de un ser querido.

Esta ausencia normativa provoca que el acceso a dichos apoyos dependa, en gran medida, de la disponibilidad administrativa o presupuestal de las instituciones, generando incertidumbre respecto de los derechos de la población y limitando la capacidad del Estado para brindar una respuesta inmediata frente a una contingencia que, por su propia naturaleza, exige atención oportuna.

Resulta importante considerar que el fallecimiento de una persona constituye una contingencia que puede afectar a cualquier familia, independientemente de su condición económica. Ningún hogar se encuentra exento de enfrentar un acontecimiento de esta naturaleza y, cuando éste ocurre, los gastos deben realizarse prácticamente de forma inmediata, sin posibilidad de diferirlos o planearlos con anticipación.

Sin embargo, las consecuencias económicas no impactan de manera uniforme a toda la población. De acuerdo con los resultados más recientes sobre pobreza multidimensional elaborados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), más de seiscientos treinta mil personas en Nuevo León se encuentran en situación de pobreza, mientras que otro importante porcentaje presenta condiciones de vulnerabilidad por carencias sociales. Para estos hogares, una erogación extraordinaria derivada de un fallecimiento puede representar un desequilibrio considerable en su economía familiar e incluso comprometer la satisfacción de otras necesidades básicas.²

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2024. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2024/doc/enigh2024_ns_presentacion_resultados_nl.pdf

Aun cuando el ingreso promedio de los hogares nuevoleonenses se ubica entre los más altos del país, dicho indicador refleja únicamente un promedio estadístico y no representa la realidad económica de todas las familias. La Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares demuestra que persisten importantes diferencias económicas entre los distintos sectores de la población, por lo que miles de personas carecen de recursos suficientes para afrontar una contingencia de esta naturaleza sin afectar su patrimonio o recurrir al endeudamiento.

A las dificultades económicas debe añadirse el impacto emocional que genera la pérdida de un ser querido. Especialistas de la Universidad Nacional Autónoma de México han señalado que el proceso de duelo puede producir alteraciones emocionales, cognitivas y físicas que afectan la capacidad de las personas para tomar decisiones y atender asuntos administrativos de manera inmediata. Cuando a estas circunstancias se suma la incertidumbre económica derivada de los gastos funerarios, la carga que enfrentan las familias se incrementa considerablemente.

Por ello, la respuesta institucional no debe limitarse al reconocimiento abstracto de los servicios funerarios como parte de la asistencia social. Resulta indispensable dotar a la legislación de herramientas que permitan hacer efectivo ese reconocimiento mediante mecanismos claros, permanentes y accesibles que otorguen certeza tanto a la ciudadanía como a las autoridades encargadas de su aplicación.

La asistencia social no debe concebirse únicamente como una política pública de carácter reactivo, sino como un instrumento permanente de protección que permita al Estado responder de manera solidaria frente a aquellas

contingencias que alteran de forma repentina las condiciones de vida de las personas. En ese contexto, el fallecimiento de un integrante del núcleo familiar constituye precisamente uno de los supuestos que justifican plenamente la intervención institucional, pues genera necesidades económicas inmediatas que difícilmente pueden ser atendidas sin apoyo cuando los recursos familiares resultan insuficientes.

En consecuencia, resulta jurídicamente procedente fortalecer el marco normativo vigente para establecer mecanismos que permitan otorgar subsidios económicos y facilitar el acceso a servicios funerarios mediante esquemas de colaboración entre el Estado, los municipios y los sectores público, social y privado, garantizando que las personas cuenten con alternativas reales de apoyo cuando enfrenten una de las circunstancias más difíciles de su vida.

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer el marco jurídico de la asistencia social en el Estado de Nuevo León mediante la incorporación de mecanismos que permitan brindar apoyo efectivo a las personas que enfrentan el fallecimiento de un familiar, reconociendo que este acontecimiento genera necesidades económicas inmediatas que, en numerosas ocasiones, rebasan la capacidad financiera de los hogares.

Para alcanzar dicho propósito, se propone reformar la fracción XVI del artículo 10 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León, a efecto de ampliar el alcance de los servicios de asistencia social en materia funeraria e incorporar expresamente la posibilidad de que el Estado otorgue subsidios económicos y establezca esquemas de colaboración con los municipios, así como con instituciones públicas, sociales y privadas, para facilitar el acceso a servicios funerarios en condiciones preferenciales.

De manera complementaria, se propone adicionar el artículo 10 Bis 2, con la finalidad de establecer un marco jurídico que otorgue certeza respecto de la naturaleza, modalidades y operación de dichos apoyos. Esta disposición permitirá que la asistencia pueda materializarse mediante la prestación gratuita de servicios funerarios básicos, el otorgamiento de subsidios económicos o cualquier otro mecanismo que determine la autoridad competente conforme a la disponibilidad presupuestal y a las reglas de operación que para tal efecto se emitan.

Con ello, la legislación estatal dejará de limitarse al reconocimiento genérico de los servicios funerarios como una acción de asistencia social para establecer, de manera expresa, instrumentos jurídicos que permitan hacer efectivo ese derecho mediante procedimientos claros, objetivos y transparentes.

La reforma propuesta no persigue únicamente la creación de un nuevo programa gubernamental; representa el fortalecimiento de la función social del Estado frente a una de las contingencias más sensibles que puede experimentar cualquier persona. La asistencia social encuentra su mayor justificación precisamente en aquellos acontecimientos extraordinarios que alteran de forma repentina la estabilidad de las familias y requieren una respuesta institucional inmediata, solidaria y eficaz.

El fallecimiento de un integrante del núcleo familiar constituye una de esas contingencias. Además del profundo impacto emocional que representa la pérdida de un ser querido, las familias deben afrontar decisiones urgentes y obligaciones económicas que no pueden postergarse. En muchos casos, los gastos funerarios deben cubrirse en cuestión de horas, obligando a las personas a recurrir a préstamos, comprometer su patrimonio o solicitar apoyo de familiares y amistades para brindar una despedida digna.

La intervención del Estado en esta materia no debe entenderse como una medida asistencial extraordinaria, sino como una expresión concreta de los principios de solidaridad, dignidad humana y protección integral de las familias que inspiran nuestro orden constitucional. Un Estado social y democrático de derecho no puede permanecer ajeno cuando las personas enfrentan circunstancias que comprometen simultáneamente su estabilidad emocional, económica y familiar.

Asimismo, la reforma fortalece los principios de eficiencia administrativa y buena gobernanza, al establecer reglas claras para la implementación de los apoyos y brindar certeza tanto a la ciudadanía como a las autoridades responsables de su aplicación. La existencia de un marco normativo específico permitirá homologar criterios de actuación, transparentar el ejercicio de los recursos públicos y garantizar que los beneficios lleguen de manera oportuna a quienes los requieran.

Desde una perspectiva financiera, esta iniciativa también representa una medida preventiva. El otorgamiento de apoyos funerarios oportunos contribuye a evitar que miles de familias enfrenten procesos de endeudamiento derivados de una contingencia inesperada, favoreciendo la estabilidad económica de los hogares y fortaleciendo el tejido social.

La presente reforma encuentra sustento en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que obligan a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como a implementar políticas públicas orientadas al bienestar de las personas. De igual forma, resulta congruente con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y con los principios que rigen la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León,

particularmente aquellos encaminados a la protección integral de la familia y de las personas que atraviesan por circunstancias de vulnerabilidad.

Legislar en esta materia implica reconocer que la asistencia social no comienza únicamente cuando existe pobreza extrema, sino también cuando acontecimientos extraordinarios colocan a cualquier persona en una situación de necesidad que requiere la intervención solidaria del Estado. La pérdida de un familiar constituye una de esas circunstancias y exige que las instituciones públicas respondan con sensibilidad, oportunidad y responsabilidad.

Con la aprobación de esta iniciativa, el Estado de Nuevo León dará un paso importante hacia la consolidación de un modelo de asistencia social más humano, accesible y cercano a la ciudadanía, garantizando que ninguna familia deba enfrentar en soledad las consecuencias económicas derivadas del fallecimiento de un ser querido y reafirmando el compromiso institucional de construir políticas públicas que coloquen la dignidad de las personas en el centro de la acción gubernamental.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, se somete a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa de reforma, con el propósito de fortalecer el sistema estatal de asistencia social y garantizar mecanismos efectivos de apoyo para las familias nuevoleonenses en uno de los momentos de mayor vulnerabilidad de su vida.

Para una mejor comprensión de la reforma propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
LEY ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 10.- Para los efectos de esta Ley, se consideran como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes: I a XV... XVI. Prestación de servicios funerarios a quienes carezcan de recursos para sufragarlos. XVII a XIX...	Artículo 10.- Para los efectos de esta Ley, se consideran como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes: I a XV. ... XVI. Liquidez de servicios funerarios a las personas en situación de vulnerabilidad que carezcan de recursos para sufragarlos, así como satisfacer por medio del otorgamiento de subsidios económicos y descuentos en los servicios funerarios públicos y privados a los ciudadanos en coordinación con los municipios y conforme a los lineamientos que al efecto expida el Ejecutivo del Estado; XVII a XIX. ...
Artículo 10 BIS 2. (SIN CORRELATIVO)	Artículo 10 BIS 2.- El Estado garantiza, a través del Sistema Estatal de Asistencia Social y en coordinación con los municipios, el otorgamiento de apoyo económico para servicios funerarios básicos a las personas que en situación de vulnerabilidad carezcan de recursos suficientes para cubrirlos. Dicho apoyo podrá consistir en: I. La prestación gratuita de los

	servicios funerarios básicos, incluyendo velación, ataúd, traslado e inhumación o cremación, a través de los servicios públicos funerarios municipales; o II. El otorgamiento de un subsidio económico, cuyo monto y procedimiento será determinado anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado, para cubrir total o parcialmente los gastos de servicios funerarios. III. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, y en coordinación con los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, celebrarán los convenios necesarios para la ejecución de este programa y establecerán los requisitos, plazos y procedimientos para acceder al apoyo.
--	--

Por lo antes expuesto, se presenta el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma la fracción XVI del artículo 10 y se adiciona un artículo 10 Bis 2, ambos de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León, en los siguientes términos:

Artículo 10.- Para los efectos de esta Ley, se consideran como servicios básicos

de salud en materia de asistencia social los siguientes:

I a XV. ...

XVI. Liquidez de servicios funerarios a las personas en situación de vulnerabilidad que carezcan de recursos para sufragarlos, así como satisfacer por medio del otorgamiento de subsidios económicos y descuentos en los servicios funerarios públicos y privados a los ciudadanos en coordinación con los municipios y conforme a los lineamientos que al efecto expida el Ejecutivo del Estado;

XVII a XIX. ...

Artículo 10 BIS 2.- El Estado garantiza, a través del Sistema Estatal de Asistencia Social y en coordinación con los municipios, el otorgamiento de apoyo económico para servicios funerarios básicos a las personas que en situación de vulnerabilidad carezcan de recursos suficientes para cubrirlos.

Dicho podrá consistir en:

I. La prestación gratuita de los servicios funerarios básicos, incluyendo velación, ataúd, traslado e inhumación o cremación, a través de los servicios públicos funerarios municipales; o

II. El otorgamiento de un subsidio económico, cuyo monto y procedimiento será determinado anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado, para cubrir total o parcialmente los gastos de servicios funerarios.

III. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, y en coordinación con los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, celebrarán los convenios necesarios para la ejecución de este programa y establecerán los requisitos, plazos y procedimientos para acceder al apoyo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

MONTERREY, NUEVO LEÓN., A FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE


DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ

